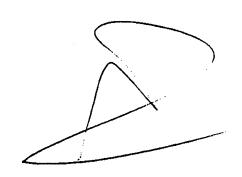
REVISIÓN DEL ACUERDO ENTRE
EL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y LA GENERALITAT DE CATALUNYA
RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES
FIRMADO EL 15 DE JUNIO DE 1984 Y
PUESTO EN VIGOR EL 6 DE MAYO DE 1985



En Barcelona, en el Palau de la Generalitat de Catalunya, el dia 14 de Mayo de 1987,

REUNIDOS

De una parte el Molt Honorable President de la Generalitat de Catalunya, Sr. Jordi Pujol i Soley.

De la otra parte el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, D. Francisco Pascual Martínez.

EXPONEN

Que con fecha 15 de Junio de 1984 fué suscrito un acuerdo sobre la encomienda del ejercicio de algunas funciones por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Generalitat de Catalunya, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 15/1980, del 22 de Abril, y en el artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear aprobado por Real Decreto 1157/1983, del 30 de Abril.

Que dicho acuerdo entró en vigor según acta suscrita entre las partes el 6 de Mayo de 1985.

Que según el párrafo tercero del apartado 5 de dicho acuerdo, se establece que transcurridos dos años de su entrada en vigor se efectuará una revisión del mismo a la vista de la experiencia adquirida durante ese período en el desarrollo de las funciones encomendadas.

Que, por otra parte, según el apartado 7 del mismo acuerdo, el objeto del mismo podrá ampliarse a medida que se desarrollen las capacidades de la Generalitat y la experiencia lo aconseje, a la encomienda de las funciones referentes a la redacción de informes e inspecciones relacionados con las autorizaciones de construcción y puesta en marcha de instalaciones radiactivas.

Que en base a todo lo cual y en consideración a que los resultados obtenidos en el ejercicio de las funciones encomendadas pueden estimarse positivos para ambas partes.



ACUERDAN

Suscribir este documento de revisión del acuerdo antes citado de encomienda por el Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante Consejo) del ejercicio de funciones a la Generalitat de Catalunya (en adelante Generalitat), cuyo texto revisado queda como sigue. Este acuerdo de revisión entra en vigor con su firma.

1. OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto de este Acuerdo:

- a) La encomienda por el Consejo a la Generalitat del ejercico de las funciones expresadas en los apartados b), c), d) y f) del artículo segundo de la Ley 15/1980, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Catalunya, en la extensión y condiciones que se detallan más adelante.
- b) La encomienda, en su momento, por el Consejo a la Generalitat del ejercicio de la Jefatura del Grupo Radiológico que se asigne a aquel en el Plan Básico de Emergencia Nuclear, cuando sea aprobado, respecto a las centrales nucleares en el territorio de la Comunidad Autónoma de Catalunya.

2. FUNCIONES CUYO EJERCICIO SE ENCOMIENDA

El Consejo encomienda a la Generalitat el ejercicio de las funciones siguientes en las condiciones que se establecen en cada caso.

- 2.1. Inspección de instalaciones radiactivas.
- a) Respecto a las instalaciones de segunda y tercera categoría (incluyendo las de rayos-X para uso médico), realización de las inspecciones necesarias para su control durante las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación (incluida la ampliación) y clausura.
- b) Respecto a las instalaciones de primera categoría, realización de las inspecciones necesarias para su control durante su funcionamiento.

A

Estas inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I y, de cada una, la Generalitat remitirá al Consejo el Acta correspondiente.

La Generalitat realizará además las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales o denuncia, y aquellas otras que encargue expresamente el Consejo.

- 2.2. Análisis y evaluaciones relacionados con instalaciones radiactivas.
- a) Realización de los análisis de las actas correspondientes a las inspecciones referidas en 2.1., así como de las actuaciones correctoras que se deduzcan de estos análisis. Se dará cuenta al Consejo de dichas actuaciones correctoras.
- b) Preparación, cuando haya lugar, de propuestas de sanción que se remitirán al Consejo.
- c) Evaluación de solicitudes de autorización relativas a la construcción, puesta en marcha, modificación (incluida ampliación) y clausura de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, así como las actuaciones que puedan requerirse respecto al solicitante hasta completar la preparación de la propuesta del informe técnico correspondiente, que se remitirá al Consejo.

Estos análisis y evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

- 2.3. Inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos que, dentro del territorio español, se originen en, o tengan por destino Catalunya. Se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.
- 2.4. Vigilancia radiológica ambiental.
- a) Realización de la vigilancia radiológica ambiental en el exterior de las instalaciones nucleares ubicadas en Catalunya, incluyendo el control de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo IV.
- b) Realización de o participación, en programas específicos en este campo, en términos y condiciones a convenir en cada caso entre el Consejo y la Generalitat.
- 2.5. Jefatura del Grupo Radiológico del Plan de emergencia nuclear exterior correspondiente a las centrales nucleares existentes en Catalunya, por designación del Consejo, previo acuerdo entre ambas partes, una vez haya sido aprobado el Plan Básico de Emergencia Nuclear.



3. MEDIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS

Para la realización de las funciones encomendadas, la Generalitat deberá contar con:

- a) Inspectores de instalaciones radiactivas, aparatos generadores de rayos-X con fines médicos y transportes, que deberán pertenecer a la Administración Pública catalana, con carácter de funcionario o personal contratado.
- b) Recursos personales y materiales, propios o concertados, para la vigilancia radiológica ambiental y demás funciones encomendadas.

La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo. A tales efectos, tanto los inspectores a que se refiere el apartado a), como el personal directamente dependiente de la Generalitat o dependiente de los Organismos o Entidades de carácter científico-técnico con que la Generalitat concierte la realización de las funciones encomendadas, deberá poseer titulación y formación adecuadas, estimándose por tal:

- Para los inspectores y personal técnico encargado de otras funciones derivadas de inspección, poseerán titulación técnica de grado superior o medio y formación análoga a la exigida para pertenecer al Cuerpo Técnico de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo.
- Para el personal asigando a la vigilancia radiológica ambiental:
 - . Personal "de campo" para recogida de muestras y medida de niveles de radiación; su formación debe alcanzar la conocida como "monitor de radiación".
 - . Personal "de laboratorio" para lectura, análisis y medidas de muestras: especialidad en física de radiaciones y/o radioquímica.

Para la realización de las funciones encomendadas se estima necesario contar con el número de inspectores, personal y medios que se considere suficiente de mutuo acuerdo para su correcto desarrollo.

No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervenga en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

Por su parte, los Convenios de gestión que suscriba la Generalitat con Organismos o Entidades de carácter científico-técnico, haran mención expresa de la supeditación de sus efectos a su previa aprobación por el Consejo.



4. FORMAS DE ACTUACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ENCOMIENDAS

La ejecución de las funciones encomendadas, así como las formas de ejecución de las mismas, se llevará a cabo según los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, pudiendo dictar normas, instrucciones, orientaciones, correcciones o hacer uso de otros medios de dirección y control que hagan efectiva dicha supervisión, ya que, de acuerdo con su Ley de creación es el único Organismo competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

A estos efectos, el Consejo, además de recibir los documentos citados en el punto 2., tendrá, acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución, recibiendo asimismo notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

5. REGIMEN ECONÓMICO

El régimen económico a aplicar a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

- a) Vigilancia radiológica ambiental según el apartado 2.4. a): Conjuntamente se establecerá el presupuesto anual correspondiente a las actividades que, en igual período, se haya convenido que realice la Generalitat. Este presupuesto será sufragado por el Consejo en el 70 por ciento y por la Generalitat en el restante 30 por ciento; los pagos se efectuarán según lo dispuesto en el Anexo IV.
- b) Inspecciones de instalaciones radiactivas en funcionamiento, análisis subsiguientes e inspección de transportes: la Generalitat, por la prestación de estos servicios, percibirá un importe igual al 80 por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo por las tasas que son de aplicación.
- c) Preparación de propuestas de informes técnicos para la autorización de instalaciones radiactivas: la Generalitat por la prestación de estos servicios, percibirá un importe igual al 80 por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las tasas que son de aplicación.

En tanto la Generalitat no realice completamente las actividades descritas en el apartado 2.2. del artículo 2, percibirá importes iguales a los siguientes tantos por



ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las tasas correspondientes:

- a) El 70, en el caso de los actos de inspección, análisis y otras actividades subsiguientes.
- b) El 50, en el caso de las actividades relativas a las autorizaciones de instalaciones radiactivas.

Las cantidades así establecidas se abonarán a la Generalitat trimestralmente una vez realizados los oportunos trámites económico-administrativos.

Respecto a las instalaciones de rayos-X de uso médico, el régimen económico aplicable será objeto de convenio específico entre el Consejo y la Generalitat, mientras no sea reglamentado el régimen de autorizaciones administrativas para este tipo de instalaciones.

La aportación de medios técnicos y humanos precisos para el ejercicio de la Jefatura del Grupo Radiológico de Catalunya, será hecha por el Consejo con criterios similares a los que aplique a la demás Jefaturas de grupos radiológicos, en función de las obligaciones que le asigne el Plan Básico de Emergencia Nuclear.

6. ENTRADA EN VIGOR Y REVISION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo modificado entrará en vigor con su firma.

Transcurridos tres años de la firma del presente Acuerdo, se podrá efectuar su revisión y modificación a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas.

Antes de que transcurra dicho tiempo y si así lo aconseja dicha experiencia, podrán modificarse los Anexos al Acuerdo mediante un convenio específico entre el Consejo y la Generalitat.

7. FINALIZACION DEL ACUERDO

El presente Acuerdo modificado tendrá una duración indefinida, salvo que el Consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 de su Estatuto, o que la Generalitat decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año.



8. RESPONSABILIDADES

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la Generalitat asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones que realice como desarrollo del presente Acuerdo, tanto respecto al propio Consejo como por todos aquellos actos realizados por personal funcionario, contratados o dependientes de la Generalitat en cualquier forma.

9. <u>DISPOSICION FINAL</u>

En la ejecución de este Acuerdo se tendrán en cuenta las necesidades de coordinación y de relación entre Dependencias específicas del Consejo y de la Generalitat resultantes del traspaso de servicios del Ministerio de Industria a la Generalitat en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría. Con este fin se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo V a partir de la fecha en que tenga efectividad el citado traspaso.

Firman el presente Acuerdo en representación de sus respectivas Instituciones, los Presidentes del Consejo de Seguridad Nuclear y la Generalitat de Catalunya.

Por el Consejo de Seguridad

Por la Generalitat

Nuclear de Catalunya

Francisco Pascual Martinez -

- Jordi Pujol i Soley -

ANEXOI

INSPECCIONES DE INSTALACIONES RADIACTIVAS

A) Inspecciones asociadas a alguna fase de autorización.

Se comprobará que las instalaciones se han construido y/o montado de acuerdo con los términos incluidos en el proceso de autorización y satisface los resultado de verificación previstos.

En los casos que sea aplicable se realizarán, asimismo, las comprobaciones incluidas en el apartado B.

Estas inspecciones se llevarán a cabo en los momentos oportunos.

B) Inspecciones de control de funcionamiento.

Con carácter no exclusivo, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- * Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el Consejo de dicho personal.
- * Control radiológico, a través del registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, comprobando si se han superado los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos límites se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará asimismo el historial médico de dicho personal de operación.
- * Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.
- * Gestión de los residuos radiactivos que incluyen sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.
- * Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimiento de calibración.

* Señalización adecuada de las zonas de trabajo.

A)

- * Revisión de la documentación exigida en la autorización de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si procede, etc.).
- * Comprobación de la debida cumplimentación del Diario de Operación, Archivos e Informes.
- * Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Estas inspecciones de control serán efectuadas una vez al año, salvo aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico u otras consideraciones requieran un control más reiterado.



ANEXO II

ANALISIS Y EVALUACIONES

A) Análisis de Actas de Inspección.

El análisis de las actas previas a algún tipo de autorización se incorporará a los informes relativos a dichas autorizaciones.

El análisis de las actas de inspección de control del funcionamiento de instalaciones radiactivas que dispongan de autorización de puesta en marcha contemplará el cumplimiento o conformidad con el condicionado de la autorización y las actuaciones consecuentes encaminadas a lograr que dicho funcionamiento sea correcto.

El análisis de las actas de inspección llevadas a cabo por razones especiales o de denuncia llevará aparejada la propuesta de actuaciones pertinentes en consonancia con el riesgo potencial detectado.

B) Evaluación de solicitudes de autorización.

Dependiendo del tipo y características de las instalaciones se considerarán, con carácter no exclusivo, los siguientes aspectos:

- * Utillaje y medios de protección. Vitrinas, cámaras, detectores, ventilación, extintores de incendios, recubrimientos, prendas.
- * Sistemas de recogida y almacenamiento de residuos radiactivos
- Seguridad Operacional
- * Normas de funcionamiento en condiciones normales de explotación, así como en casos de incidencias.
- * Clasificación de zonas. Señalizaciones. Permanencia de Personal.
- * Vigilancia de niveles de radiación y contaminación.
- * Dosimetría. Registros y Archivos.
- * Verificaciones periódicas. Fuentes radiactivas y equipos productores de radiaciones ionizantes. Detectores y otros sistemas de protección.

M

ANEXO III

COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y MATERIALES RADIACTIVOS

Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transportes, siempre y cuando que dicho transporte las requiera.

Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.

En el caso de que el transporte se realice en bultos tipo B, disponibilidad del certificado de aprobación del modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.

Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.

Idoneidad del rotulado y del etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.

Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a:

- . Autorización para transportar mercancias peligrosas (clase 7).
- . Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina.
- Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia visibles desde el exterior.

Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.

Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.

Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.

Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabina.

Determinación de la contaminación radiactiva transitoria en los bultos.

Disponibilidad de la garantía sobre cobertura del riesgo por daños nucleares.

ANEXO IV

La vigilancia radiológica ambiental y el control de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental (P.V.R.A.) se llevará a cabo con los siguientes criterios:

1. Programación: La programación anual de cada campaña se llevará a cabo a partir, como mínimo, de los calendarios de los Programas de Vigilancia Radiológica Ambiental (PVRA), establecidos cada año en cada instalación. En esta programación se contemplarán, como mínimo, las mismas vías de exposición, frecuencias y determinaciones analíticas que se identifican en el correspondiente PVRA. Para el control de los PVRA los porcentajes de muestras y análisis sobre los que se llevará a cabo el control de calidad oscilarán entre un 5% y un 15% del número establecido en el PVRA, todo ello según las directrices del apartado VI.4 de la Guía GSN-09/78, "Programa de Vigilancia Radiológica Ambiental para Centrales Nucleares de potencia".

Esta programación se presentará al Consejo a la vez que el presupuesto económico de la campaña, para la aprobación conjunta de ambos aspectos.

- 2. Recogida de muestras: Para el control de calidad la recogida de muestras será de carácter compartido con la instalación, y se llevará a cabo con procedimientos idénticos a los establecidos en el PVRA.
- 3. Determinaciones analíticas: Las determinaciones analíticas se llevarán a cabo en laboratorios con capacidad de detección y procedimientos similares a los de la instalación, apreciados favorablemente por el Consejo, y sometidos a revisión en función de la evolución de las técnicas correspondientes, y de las evaluaciones que el Consejo realice sobre los valores analíticos detectados en cada campaña.

Los resultados de estas determinaciones se presentarán en el formato standard aprobado por el Consejo para este tipo de tarea, con objeto de facilitar su posterior estudio y aplicación a otros objetivos.

Los resultados de las evaluaciones de estos trabajos se tendrán en cuenta en la programación y desarrollo de las campañas de años sucesivos.

En Octubre de cada año la Generalitat presentará al Consejo la propuesta de programa a realizar en el año siguiente, acompañada del correspondiente presupuesto y no más tarde del 15 de Diciembre, el Consejo emitirá su decisión al respecto.



El Consejo abonará a la Generalitat la parte que le corresponde del presupuesto aprobado en los siguientes plazos y condiciones:

- 1º Un primer pago en enero por un importe igual al 30 por ciento de dicha parte.
- 2º Un segundo pago por igual cuantía en julio, que queda condicionado a la aceptación de un informe a recibir de la Generalitat sobre:
 - a) Estado del programa aprobado de recogida de muestras: distribución de ellas, su número y tipo, localización, fecha de recogida, fecha de entrega al laboratorio y porcentaje que representan del total aprobado en cada caso.
 - b) Número de análisis realizados y resultados disponibles; porcentaje que representan del total.
- 3º Un tercer pago en diciembre por igual cuantía y en las mismas condiciones.
- 4º Un último pago por el 10 por ciento restante que se hará efectivo una vez aceptados los resultados del programa en su totalidad.

A)

ANEXOV

FLUJO DE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL PROCESO DE AUTORI-ZACION DE INSTALACIONES RADIACTIVAS

Las solicitudes de autorización relativas a instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, junto con la documentación adjunta de apoyo a las mismas, se presentará ante la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en cuya demarcación se ubique la instalación, o bien en los Serveis Territorials del Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya en virtud del traspaso de servicios que en dicho sentido acuerde con la Administración del Estado.

Una vez comprobado que la documentación reune los requisitos necesarios, la Dirección Provincial o el Servei Territorial mencionados remitirán un ejemplar al Consejo de Seguridad Nuclear y otro al Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives de la Direcció General d'Energia, Departament d'Indústria i Energia de la Generalitat de Catalunya, quién procederá a su evaluación según los términos de este Acuerdo de Encomienda.

Tras la evaluación de la documentación y las actuaciones y comprobaciones que puedan venir al caso, el Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives confeccionará una propuesta de Informe Técnico de Seguridad que remitirá a la Subdirección Adjunta de Instalaciones Radiactivas y del Ciclo de Combustible de la Dirección Técnica del Consejo de Seguridad Nuclear. Esta Subdirección, tras las revisiones oportunas, remitirá dicha propuesta al Director Técnico para que la eleve al Pleno del Consejo.

El Consejo de Seguridad Nuclear emitirá, por acuerdo de su Pleno, el informe preceptivo y, en su caso, vinculante que estime pertinente al Ministerio de Industria y Energía o a la Generalitat de Catalunya, en virtud del traspaso de servicios que se acuerde, a fin de que la Dirección General de la Energía del Ministerio o la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial de la Generalitat resuelva, sobre la concesión o denegación de la autorización solicitada. La resolución será comunicada en cualquier caso al Consejo de Seguridad Nuclear.

La Subdirección Adjunta de Instalaciones Radiactivas y del Ciclo de Combustible remitirá al Servei de Coordinació d'Activitats Radioactives, copia de los informes emitidos por el Consejo y de las resoluciones de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía a que den lugar, a no ser que dichas resoluciones le sean remitidas, en virtud de trapaso de servicios por la Direcció General de Seguretat i Qualitat Industrial de la Generalitat.

A

REVISIÓ DE L'ACORD ENTRE EL CONSEJO DE SEGU-RIDAD NUCLEAR I LA GENERALITAT DE CATALUNYA, RELATIU A L'ENCOMANAMENT DE FUNCIONS SIGNAT EL 15 DE JUNY DE 1984 I D'ENTRADA EN VIGOR EL 6 DE MAIG DE 1985

Real Company of the